



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00060-00
Demandante: Municipio de la Calera
Demandado: Consorcio Exequial S.A.S.

NULIDAD SIMPLE

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone:

Concédase, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora, contra el auto de 2 de julio de 2019, mediante la cual el Despacho rechazó la demanda.

En firme esta providencia, remítase el expediente al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00146-00
Demandante: Continental Mail Express Co. S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone:

Concédase, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el 18 de junio de 2019, mediante la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, remítase el expediente al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-0330-00
Demandante: Transporte Integral de la Costa S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

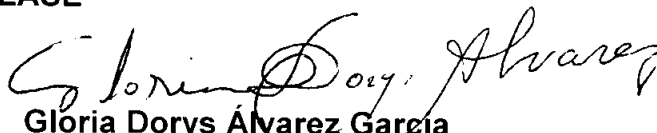
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en el numeral segundo del auto del 2 de octubre de 2018, en consecuencia se **DISPONE**:

Se ordena a la actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla lo ordenado en el auto que admitió la demanda, esto es, sufragar las expensas del proceso. Lo anterior, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión judicial, no se reportan cancelados dichos gastos.

En caso de que la parte actora no acredite el pago de los gastos procesales en el término concedido, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-0380-00
Demandante: Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en el numeral segundo del auto del 5 de febrero de 2019, en consecuencia se **DISPONE**:

Se ordena a la actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla lo ordenado en el auto que admitió la demanda, esto es, sufragar las expensas del proceso. Lo anterior, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión judicial, no se reportan cancelados dichos gastos.

En caso de que la parte actora no acredite el pago de los gastos procesales en el término concedido, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-0396-00
Demandante: Corporación para Consultorías y Construcciones Urbanas-
Conurbanas
Demandado: Distrito Capital de Bogotá- Secretaría Distrital de Hábitat

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en el numeral tercero del auto del 29 de enero de 2019, en consecuencia se **DISPONE**:

Se ordena a la actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla lo ordenado en el auto que admitió la demanda, esto es, sufragar las expensas del proceso. Lo anterior, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión judicial, no se reportan cancelados dichos gastos.

En caso de que la parte actora no acredite el pago de los gastos procesales en el término concedido, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-0409-00
Demandante: Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de noviembre de 2018, en consecuencia se **DISPONE**:

Se ordena a la actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla lo ordenado en el auto que admitió la demanda, esto es, sufragar las expensas del proceso. Lo anterior, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión judicial, no se reportan cancelados dichos gastos.

En caso de que la parte actora no acredite el pago de los gastos procesales en el término concedido, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2018-0424-00
Demandante: Transporte Buena Vista S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido lo ordenado en el numeral segundo del auto del 11 de diciembre de 2018, en consecuencia se **DISPONE**:

Se ordena a la actora para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla lo ordenado en el auto que admitió la demanda, esto es, sufragar las expensas del proceso. Lo anterior, en razón a que una vez revisado el sistema de gestión judicial, no se reportan cancelados dichos gastos.

En caso de que la parte actora no acredite el pago de los gastos procesales en el término concedido, de conformidad con el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00059-00
Demandante: Aerovías del Continente Americano S.A.- AVIANCA
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en la providencia 16 de mayo de 2019, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora (fols. 49 a 87 cuaderno apelación), el Despacho dispone:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en la providencia del 16 de mayo de 2019, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia del 31 de mayo de 2018; y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Fíjense dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda, por concepto de agencias en derecho, a cargo de Aerovías del Continente Americano S.A y a favor de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría, procédase a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00206-00

Demandante: Mar Express S.A.S.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 22 de mayo de 2019, a través de la cual confirmó el auto de 5 de junio de 2018 (fols. 35 a 41 cuaderno 3), el Despacho dispone:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en la providencia del 22 de mayo de 2019, mediante la cual confirmó la providencia de 5 de junio de 2018 por medio de la cual este Juzgado negó una prueba documental.

SEGUNDO.- Una vez en firme, regrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00282-00
Demandante: Colombia Móvil S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone:

Concédase, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2019, mediante la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, remítase el expediente al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00284-00
Demandante: Serviespeciales Tour S.A.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El 12 de junio de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia a la que no asistió el apoderado de la sociedad Serviespeciales Tour S.A.

El inciso 3 del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

*"(...) El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia **siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (...)" (Negrillas del Despacho).*

Acatando la norma antes transcrita, el abogado José David Hernández Herrera, presentó escrito de justificación sobre la inasistencia en el que expuso:

"(...) Me dirijo a usted con todo respeto para dentro del término legal, presentar y/o justificar, por fuerza mayor, mi inasistencia a la audiencia fijada por su Despacho para el día 12 de junio de 2019 a las 9:00 a.m.

Presento disculpas al señor Juez; así como la constancia de incapacidad por dos (2) días y fórmula de medicina recetada por una gastroenteritis presentada desde la noche anterior (...)" (fol. 104 cuaderno principal).

Teniendo en cuenta lo anterior, como el apoderado justificó su inasistencia dentro del término legal, se aceptará dicha excusa, con los efectos contenidos en la norma.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO.- Acéptese como justa causa la excusa presentada por el abogado José David Hernández Herrera, en su calidad de apoderado de la sociedad Serviespeciales Tour S.A. por la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el

Administrativo que se llevó a cabo el 12 de junio de 2019, razón por la que no hay lugar a la imposición de la sanción de que trata el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- De otro lado, de conformidad con el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cítese a audiencia de conciliación para el día 23 de agosto de 2019 a las 10:00 a.m.

Se le recuerda al recurrente que la inasistencia a dicha audiencia conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2017-00297-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso se dispone:

Concédase, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el 5 de junio de 2019, mediante la cual el Despacho negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, remítase el expediente al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Alvarez Garcia
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 11001-33-34-002-2015-00172-00
Demandante: Empresa de Teléfonos de Bogotá S.A. ESP
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en la providencia del 23 de mayo de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandada (fols. 26 a 72 cuaderno apelación), el Despacho dispone

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en la providencia del 23 de mayo de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Fíjense dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al tiempo de la presentación de la demanda, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte actora, de conformidad con lo establecido los artículos 1, 2, 4 y 5.1 del Acuerdo PSSAA16 – 10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Establecido lo anterior, por secretaría, procédase a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez